

EXPEDIENTE N° _____

CASILLA DE _____

Fórm. N° 20

ASAMBLEA LEGISLATIVA

3707 - Imp. Nacional - 1951

Iniciativa de *la diputación Guamaca-tecu*

Asunto *Adición de varios artículos a la Ley de la Habi-*
tación N° 148 de 8 de agosto de 1945.

Proyecto publicado en Gaceta N° *105* de *9* de *mayo* de 195*2*

Dictamen publicado en Gaceta N° _____ de _____ de _____ de 195 _____

Comisión de *Trabajo y Previsión Social*

Para discutir dictamen _____

Para _____ debate _____

Para _____ debate _____

Para _____ debate _____

Decreto N° _____ de _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en Gaceta N° _____ de _____ de _____ de 195 _____

Iniciado el *5 de mayo de 1952.*

Archivado el _____

Decreto N° _____

Asunto _____

N° _____



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

PROYECTO

C- De Trabajo y Previsión Social

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados, después de examinar atentamente las causas determinantes del abandono en que ha estado la Provincia de Guanacaste en punto a auxilios del Estado para resolver el problema de la vivienda, y después de estudiar el informe rendido al respecto por el señor Gerente de la Caja Costarricense de Seguro Social, creemos que la actual Ley de la Habitación es deficiente en algunos detalles y que es preciso introducirle algunas reformas.

En efecto, no se explica cómo el Departamento de la Habitación no haya aprovechado los terrenos que para construir le han donado algunos Municipios de aquella Provincia.

Transcribimos los siguientes acuerdos municipales en ese sentido:

"Nº 7 de la sesión de 17 de febrero de 1947, de la Municipalidad de Liberia: "Con vista del telegrama del señor don Arturo Morales, Jefe del Departamento de la Habitación, en el cual manifiesta que las Municipalidades de toda la República están autorizadas por la Ley de la Habitación Nº 1148 de 8 de agosto de 1945, para donar terrenos al Departamento de la Habitación sin llenar requisitos especiales, SE ACUERDA: Donar al Departamento de la Habitación de la Caja - del Seguro Social, para la construcción de casas en esta ciudad, diez (10) lotes de terreno de 25 varas de frente a la calle por el fondo conveniente, cada uno, y autorízase al señor Presidente Municipal para que haga entrega de dichos lotes al citado Departamento. Acuerdo firme."

"Nº 11 de la sesión del 2 de marzo de 1947, de la Municipalidad de Santa Cruz de Guanacaste: "Donación de lotes al Seguro Social. SE ACUERDA: por mayoría absoluta, donar una manzana de terreno en el distrito de Buenos Aires, lado Norte de esta ciudad, a la Caja del Seguro Social para que disponga la inmediata construcción de - casas baratas. La Municipalidad autoriza a dicha Junta, y así puede hacerse constar en la escritura que ha de otorgarse, para el uso de ese terreno, sea haciendo las casas en el mismo lugar, o haciéndolas en otra parte que creyere más conveniente y para cuyo efecto, podrá disponer en la forma que a bien tenga dicha parcela de terreno, a fin de que sea un óbolo municipal y sin dificultad ninguna, para la Junta de Casas, a fin de que construya lo más pronto posible. Este acuerdo es firme."

No comprendemos tampoco cómo el Departamento no aproveche además las materias primas para construcción que de muy buena calidad, abundantes y baratas se consiguen en aquella provincia, tal como se desprende de las palabras del propio señor Gerente de la Caja, después de su visita allá, cuando dijo: "Los vecinos acostumbran en su mayoría construir con bahareques que duran casi indefinidamente y cuestan poco."

Sobre esto, hizo notar el señor Presidente de la República en su mensaje última a la Asamblea, que para la vivienda popular "debe construirse con costos muy bajos y empleandose preferentemente materias primas nacionales."

Si tomamos en cuenta que el referido Departamento trabaja en la actualidad con capital emprestado por la Caja del Seguro al tipo de 6% anual, parece lo más aconsejable que trate de compensar la carestía del capital con los otros factores favorables, esto es, terrenos regalados y materias primas de bajo costo, para cumplir su finalidad, señalada en la ley que lo creó, que es la de "proporcionar viviendas populares a personas de escasos recursos". De otra manera sólo podría dar casas muy costo

sas a personas de recursos desahogados, con lo que no llena ciertamente sus verdaderos fines.

Es por eso por lo que nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA ETC.,

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Adiciónase la Ley de la Habitación Nº 148 de 8 de agosto de 1945, con los siguientes artículos:

"Artículo 18.- Es obligación de la Caja aceptar sin demora, para el Departamento de la Habitación, las donaciones de terrenos para construir que le hagan las entidades públicas previstas en esta ley y caso de que el terreno no estuviere inscrito en el Registro Público, servirá para ello el instrumento público en que se haga la donación."

"Artículo 19.- Dentro de la finalidad de esta ley, de proporcionar viviendas populares a personas de escasos recursos, el Departamento de la Habitación dará preferencia dentro de los porcentajes asignados para cada provincia, a la construcción de casas en aquellas ciudades o villas en que por haber recibido los terrenos donados, o por ser de bajo costo las materias primas adecuadas, o por ambos motivos a la vez, el costo promedio de la construcción sea más favorable."

"Artículo 20.- En la tramitación de solicitudes de préstamos para construir, el Departamento actuará con la prontitud posible y llenará los expedientes en todo cuanto quepa de oficio, manteniendo informados de estado a los interesados."

"Artículo 21.- La omisión de los deberes anteriores o el retardo en su cumplimiento, sin causa justificativa suficiente, hará incurrir al funcionario o empleado respectivo en la responsabilidad que al efecto señalen las leyes".

ARTICULO 2º.- A partir del 1º de enero de 1953, los préstamos que la Caja del Seguro Social haga de sus reservas al Departamento de la Habitación para sus planes de inversión, no podrán exceder del 5% de interés anual.

ARTICULO 3º.- La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las que se le opongan.

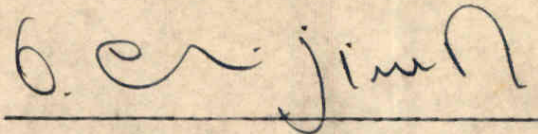
DADO ETC., — San José, 5 mayo 1952.

Manuel Rodríguez
Rodrigo Vargas
Rafael Quirós R.
Rubén Venegas

vc.-

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.-

En sesión de esta fecha fue leído el anterior proyecto. El señor Presidente ordenó pasarlo a estudio e informe de la COMISION TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.-



Oficial Mayor